



**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, mediante Traslado del 22 de agosto de 2023, se corrió traslado de las excepciones interpuestas por los demandados y el llamado en garantía dentro del presente asunto.

El término de tres (3) días de que trata el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, corrieron así:

Días hábiles: 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

Dentro del término otorgado las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Cartago Valle del Cauca, 14 de diciembre de 2023.

**Angie Catalina Guarín Quintero**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**  
[j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartago, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto núm. 1231**

RADICACIÓN:	<b>76-147-33-33-001-2020-00151-00</b>
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ORLANDO PÉREZ VARÓN Y OTROS <a href="mailto:iusabogadosconsultores@gmail.com">iusabogadosconsultores@gmail.com</a>
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a>  LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
LLAMADA EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>

Comoquiera que no hay excepciones previas por resolver y las propuestas son perentorias procesales y de fondo, las cuales deben atenderse en la sentencia que ponga fin a la controversia, se continúa con el trámite procesal que corresponde y para ello el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del CPACA.

Parámetros de la práctica de la audiencia

Con el objeto de agilizar y garantizar el acceso a la administración de justicia y atendiendo la autorización consagrada en el parágrafo 1° del artículo 107 del C.G.P., la **audiencia inicial** se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma «LIFESIZE» herramienta prevista por el Consejo Superior de la



Judicatura como plataforma institucional de la Rama Judicial para la práctica de audiencias virtuales, a la cual se podrá acceder a través de un computador o dispositivo móvil en el enlace que será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes para notificaciones previo la celebración de la diligencia.

Igualmente, se insta a las partes para que ingresen a la diligencia a través de la plataforma de «LIFESIZE» quince (15) minutos antes de la hora fijada, con el propósito de hacer las pruebas de conexión, audio y video y así garantizar su asistencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, **el miércoles veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, cuya práctica será mediante el uso de las tecnologías de la información, de manera virtual a través de la plataforma *LifeSize*, a la cual se podrá acceder a través de un computador o dispositivo móvil en el enlace que será enviado a los correos electrónicos suministrados por las partes para notificaciones previo la celebración de la diligencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional núm. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado de **La Previsora S.A.**, en calidad de demandada y llamada en garantía<sup>1</sup>.

**TERCERO. INFORMAR** a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado [j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), citando la referencia del proceso en el asunto.

**CUARTO. INSTAR** a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS**

Juez

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

<sup>1</sup> Archivos 28 y 37 – cuaderno C01 – expediente electrónico / expediente SAMAI – índice 3.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia